

Norma Agrícola Japonesa para Plantas Orgánicas
(Notificación No. 1605 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de
Octubre de 2005)
(Traducción preliminar)

Establecimiento: Notificación No.59 de 20 de Enero de 2000
Revisión parcial: Notificación No.1884 del 18 de Noviembre de 2003
Revisión completa: Notificación No.1605 del 27 de Octubre de 2005
Revisión parcial: Notificación No.1463 de 27 de Octubre de 2006
Revisión parcial: Notificación No.1180 de 27 de Agosto de 2009
Revisión parcial: Notificación No.833 de 28 de Marzo de 2012
Revisión parcial: Notificación No.2597 de 3 de Diciembre de 2015
Revisión parcial: Notificación No.489 del 24 de Febrero de 2016
Revisión parcial: Notificación No.443 del 27 de Marzo de 2017

(Propósito)

Artículo 1 La finalidad de esta norma es definir los criterios de los métodos de producción para plantas orgánicas.

(Principios de Producción de Plantas Orgánicas)

Artículo 2 Las plantas orgánicas se producirán mediante uno de los métodos siguientes:

- (1) Producir plantas orgánicas en campos con métodos de manejo de cultivo para reducir al máximo la carga de la producción agrícola en el medio ambiente, evitando el uso de fertilizantes sintéticos químicos y sustancias para el control de plagas y enfermedades en principio y ejerciendo la productividad de las tierras de cultivo derivados de los suelos originales (incluida la productividad derivada de los productos agrícolas y forestales en caso de producción de hongos y la productividad derivada de las semillas en caso de producción de germinados) con el fin de sostener y mejorar la función natural de reciclado de la agricultura; o
- (2) Cosechar plantas orgánicas por métodos para no interferir en la preservación del ecosistema en áreas de recolección (áreas de recolección de plantas que crecen naturalmente; en lo sucesivo lo mismo).

(Definición)

Artículo 3 En esta norma, los términos enumerados en el lado izquierdo de la tabla a continuación se definen en el lado derecho.

Términos	Definición
Plantas orgánicas	Productos vegetales producidos por los criterios del siguiente Artículo, limitados a alimentos y bebidas.
Substancias prohibidas	Fertilizantes y sustancias para la mejora de los suelos (excepto los enumerados en la Tabla 1 anexa), sustancias para el control de plagas y enfermedades de plantas (excepto las enumeradas en la Tabla 2 anexa) y otros materiales que se usan para plantas, suelo o hongos (excepto sustancias naturales o sustancias originadas de sustancias naturales sin el uso de tratamiento químico)

Tratamientos químicos	Los tratamientos caen en la categoría de 1 o 2. 1. Cambiar la estructura química de las sustancias por medios químicos (excepto quema, calcinación, fusión, destilación en seco y saponificación; en lo sucesivo lo mismo). 2. Añadir sustancias obtenidas mediante tratamientos químicos (incluido el caso en que el producto final no contenga las sustancias añadidas).
Tecnología de ADN recombinante	Tecnología para crear ADN recombinante mediante la conexión de ADN a través de la ruptura y la recombinación usando una enzima, para así transferir a las células vivas y replicarlas.
Sitios de cultivo	Lugares donde los hongos son cultivados, afinados o cultivados naturalmente, o instalaciones donde se cultivan los germinados (excepto campos, en lo sucesivo lo mismo).

(Criterios de Métodos de Producción)

Artículo 4 Los criterios de los métodos de producción de plantas orgánicas son los siguientes:

Puntos	Criterio
Campos	Las medidas necesarias se tomarán en los campos, a fin de evitar que las sustancias prohibidas deriven y fluyan de las zonas circundantes. El campo cumplirá cualquiera de los siguientes requisitos. 1. Los criterios de " Semillas o plántulas para el uso en los campos ", "Prácticas de abonado en los campos", "Control de animales y plantas nocivos en los campos o sitios de cultivo" y "Gestión general" han sido aplicados a los campos por no inferior de tres años antes de la primera recolección de plantas perennes y no menos de dos años antes de la siembra o plantación de las demás plantas que las plantas perennes (en el caso de campos recientemente desarrollados o campos que no hayan sido utilizados para el cultivo y en los que sustancias prohibidas no hayan sido usadas durante un período no inferior a dos años, estos criterios se aplicarán a los campos durante un año como mínimo antes de la primera cosecha de plantas perennes o antes de la siembra o plantación de las demás plantas que las plantas perennes). 2. En el campo que está en el período de conversión (el campo que ya ha sido convertido como se especifica en 1 y que aún no cumple los requisitos especificados en 1), los criterios de "Prácticas de abonado en los campos", "Semillas o plántulas para uso en los campos", "Control de animales y plantas nocivos en campos o sitios de cultivo" y "Gestión general" se han aplicado para el campo durante no menos de un año antes de la primera cosecha después de convertirse.
Sitios de Cultivo	1. Las medidas necesarias se tomarán en los sitios de cultivo, a fin de evitar que las sustancias prohibidas deriven y fluyan de las zonas circundantes. 2. En el caso de cultivo de hongos utilizando tierra en los campos, las sustancias prohibidas no se utilizarán durante no

	menos dos años en los lugares antes del lanzamiento del cultivo de hongos.
Área de recolección	El área de recolección estará protegida de las sustancias prohibidas que deriven y que fluyan de las zonas circundantes y las sustancias prohibidas no deberán utilizarse durante un período no menos de tres años en las áreas de recolección antes de recoger los productos vegetales.
Semillas o plántulas para uso en los campos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las semillas o plántulas (los cuerpos completos o partes de plántulas, las reservas de vivero, las vástagos, las reservas y otros cuerpos vegetales (excepto las semillas) utilizados para la propagación; en lo sucesivo lo mismo) deberán cumplir los criterios de "Campos", "Área de recolección", "Prácticas de abonado en los campos", "Control de animales y plantas nocivos en campos o sitios de cultivo", "Gestión general", "Manejo de siembra de plántulas" y "Manejo de cosecha, transporte, selección, procesamiento, limpieza, almacenamiento, empaque y otros procesos post cosecha". 2. En caso de dificultad para obtener semillas o plántulas prescritas en el punto 1 o necesidad de mantenimiento y renovación de variedades, podrán utilizarse semillas o plántulas sin sustancias prohibidas. Además, en caso de dificultad para obtener estas semillas o plántulas o la necesidad de mantenimiento y renovación de variedades, podrán utilizarse cualquier semilla para plantas de propagación de semillas y las plántulas disponibles más jóvenes para propagación vegetativa sin fertilizantes sintéticos y plaguicidas que sean eficaces en campos después de la siembra o plantación (excepto las enumeradas en las Tablas anexas 1 o 2) (con la excepción de las plántulas destinadas a brotes comestibles dentro del año de siembra). 3. En caso de dificultad para obtener semillas o plántulas prescritas en 1 y 2 y en los casos a continuación, se podrán utilizar semillas o plántulas sin fertilizantes sintéticos y plaguicidas que sean eficaces en campos después de la siembra o plantación (excepto las enumeradas en las Tablas anexas 1 o 2): <ol style="list-style-type: none"> (1) En ausencia de semillas para la siembra o plántulas para plantar debido a desastres, plagas o enfermedades etc. (2) En ausencia de suministro de semillas, por suministro de plántulas. 4. Las semillas o plántulas prescritas en 1 a 3 no se producirán mediante tecnología de ADN recombinante. Y aquellas semillas o plántulas prescritas en 1 a 3 incluyen las envasadas en forma de cinta en sustancias agrícolas (las obtenidas a partir de textiles reciclados derivados de borra de algodón sin materiales sintetizados químicamente añadidos en la producción).
Micelios (hongos)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los micelios deberán cumplir con los criterios de "Sitios de cultivo", "Áreas de recolección", "Manejo de cultivos en sitios de cultivo", "Control de animales y plantas nocivos en

	<p>campos o sitios de cultivo", "Gestión general", y "Manejo de cosecha, transporte, selección, procesamiento, limpieza, almacenamiento, empaque y otros procesos post cosecha", o se prescribirá en los siguientes casos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los micelios cultivados por sustancias prescritas en 1(1) y 1(2) de los criterios de "Manejo de cultivos en sitios de cultivo". En caso de dificultad para obtener estos micelios, los hongos cultivados por las sustancias producidas sin sustancias prohibidas durante el cultivo pueden ser utilizados. 3. En caso de dificultad para obtener el micelio prescrito en 2, se pueden utilizar hongos cultivados con fuentes naturales o sustancias derivadas de fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico. 4. En caso de dificultad para obtener el micelio prescrito en 2 y 3, se pueden utilizar hongos cultivados por sustancias para el cultivo de hongos presentado en la Tabla 3 anexa. 5. El micelio prescrito en 1 a 4 no se producirá mediante tecnología de ADN recombinante.
Semillas para uso en instalación para cultivo de germinados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las semillas para uso en instalaciones para cultivo de germinados deberán cumplir con la disposición de "Semillas o plántulas para uso en los campos ", sección 1. 2. Las semillas prescritas en 1 no se producirán mediante tecnología de ADN recombinante. 3. Otras sustancias distintas del agua con ácido hipocloroso (limitadas a las obtenidas por electrolisis de agua salada (limitadas a aquellas que usen sal que contenga no menos del 99% de cloruro de sodio; en lo sucesivo lo mismo)).
Prácticas de abonado en los campos	<p>La fertilidad del suelo deberá ser mantenida y mejorada solamente por la composta derivada de los residuos de plantas producidas en los campos mencionados, o métodos que utilicen eficazmente las funciones biológicas de los organismos que habitan y crecen en los campos o en los alrededores. En los casos en que la fertilidad del suelo no pueda ser preservada y promovida únicamente por métodos que utilicen las funciones biológicas de los organismos que habitan y crecen en los campos mencionados o en los alrededores, los fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo enumerados en la Tabla 1 anexa (aquellos sin sustancias químicamente sintetizadas añadidas en el procesamiento y producidas sin tecnología de ADN recombinante en las materias primas; en lo sucesivo, lo mismo) pueden ser utilizados, o organismos vivos (excepto aquellos por tecnología de ADN recombinante) pueden ser introducidos.</p>
Manejo de cultivos en sitios de cultivo	<ol style="list-style-type: none"> 1) Las sustancias para la producción de hongos deberán cumplir los criterios establecidos en 1(1) y en 1(2). En el caso de dificultad para obtener los prescritos en 1(1) o 1(2) como medio de cultivo de hongos, para hongos cultivados con composta, podrán utilizarse las sustancias enumeradas en la Tabla 1 anexa, y para hongos cultivados con lecho fúngico (los cultivados inculcando el micelio a las camas que se hace mezclando el salvado de trigo, el salvado de arroz, el agua

	<p>etc. con aserrín de madera y se fija ya sea en bloque, forma cilíndrica etc.), podrán utilizarse el salvado de trigo y el salvado de arroz que cumplan con los subproductos de las industrias alimenticias y textiles origen vegetal, animales y peces en la Tabla 1 anexa.</p> <p>(1) Se producirán sustancias de origen maderero tales como madera aserrada, aserrín en polvo, astillas de madera y piezas de madera, talando árboles en ciertas áreas advertidas de que sustancias prohibidas deriven y fluyan de las zonas circunstantes y sustancias no prohibidas usadas por no menos de tres años, y no tratamientos químicamente después de la tala.</p> <p>(2) Las materias de origen no maderero serán únicamente de los siguientes elementos:</p> <p>a) Plantas (las cultivadas de conformidad con los "Criterios de Métodos de Producción" de este Artículo);</p> <p>b) Alimentos procesados (los producidos de conformidad con los "Criterios de Métodos de Producción" del Artículo 4 de la Norma Agrícola Japonesa para los alimentos orgánicos procesados (Notificación N° 1606 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de Octubre de 2005));</p> <p>c) Alimento (los producidos de conformidad con los "Criterios de Métodos de Producción" del Artículo 4 de la Norma Agrícola Japonesa para alimentos orgánicos (Notificación No. 1607 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de Octubre de 2005); y</p> <p>d) Los excrementos de ganado y aves de corral criados de conformidad con los "Criterios de Métodos de Producción" del Artículo 4 de la Norma Agrícola Japonesa para productos orgánicos agropecuarios (Notificación No.1607 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de Octubre de 2005).</p> <p>2) Los germinados se elaborarán y gestionarán de conformidad con los criterios establecidos en 2(1) a 2(3).</p> <p>(1) Las sustancias para la producción de germinados se limitarán a las sustancias establecidas en 2(1) a) y 2(2) b).</p> <p>a) Agua</p> <p>b) Medio de cultivo (derivado de fuentes naturales, o de sustancias derivadas de fuentes naturales sin tratamiento químico (excepto las producidas por tecnología de ADN recombinante) y limitada a aquellas sin fertilizantes y otras sustancias)</p> <p>(2) No se utilizarán luces artificiales.</p> <p>(3) Los germinados producidos de conformidad con los criterios establecidos en 2(1) y 2(2) arriba, deberán controlarse para no quedar expuestos a sustancias para el control de plantas y enfermedades, detergentes, desinfectantes y otros productos químicos.</p>
--	---

	(4) Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de germinados que no cumplan los criterios establecidos en 2(1) a 2(3) arriba.
Control de animales y plantas nocivos en los campos o sitios de cultivo	Los animales y plantas nocivos se controlarán únicamente mediante métodos de cultivo (control mediante la realización intencionada de operaciones generalmente realizadas como partes de la selección de especies y variedades, ajustando el tiempo de siembra, y otro manejo de cultivo de plantas para suprimir la aparición de animales y plantas nocivos); métodos físicos (control por luz, calor, sonido y otros, métodos de uso de cubiertas derivados de papeles usados (aquellos sin materiales sintetizados químicamente añadidos en la producción) o coberturas de plástico (que se deben eliminar después de usar), o métodos manuales o mecánicos); métodos biológicos (control por microorganismos que suprimen la proliferación de microorganismos que causan enfermedades, depredadores, plantas con función repelente o plantas con efectos de supresión de aparición de animales y plantas nocivas, o mejorando el ambiente adecuado para el crecimiento de microorganismos, depredadores y plantas); o una combinación apropiada de estos métodos. En caso de amenaza inminente o grave para las plantas y cuando los controles físicos, biológicos o culturales, o cualquier combinación de estos, no sean efectivos, las sustancias para el control de plagas y enfermedades incluidas en la Tabla 2 anexa (excepto las producidas por tecnología de ADN recombinante; en lo sucesivo lo mismo) pueden ser utilizadas.
Gestión general	El suelo, las plantas y los hongos no se les pondrán sustancias prohibidas.
Manejo de siembra de plántulas	En caso de siembra de plántulas (excepto si se siembran en campos), sólo se utilizarán los suelos enumerados en los puntos 1 a 3 abajo y se tomarán las medidas necesarias sobre el terreno para evitar que las sustancias prohibidas deriven y fluyan de las zonas circundantes. Además, se gestionarán de conformidad con los criterios de "Prácticas de abonado en los campos", "Control de animales y plantas nocivos en los campos o sitios de cultivo" y "Gestión general". <ol style="list-style-type: none"> 1. Suelo que cumple con los criterios de "Campos o áreas de recolección". 2. Suelo protegido de la deriva y el flujo de sustancias prohibidas de las áreas circundantes y sin el uso de sustancias prohibidas por no menos de dos años antes y después de la cosecha. 3. Fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo enumerados en la Tabla anexa.
Manejo de cosecha, transporte, selección, procesamiento, limpieza,	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los productos deberán ser controlados de tal manera que no se mezclen con otras plantas que las producidas siguiendo los criterios de "Campos", "Sitios de cultivo", "Área de recolección", "Semillas o plántulas para uso en los campos", "Control de animales y plantas nocivos en los campos o sitios de cultivo", "Gestión general" o "Manejo de siembra de

almacenamiento, empaque y otros procesos post cosecha	plántulas" ("los criterios de "Campos, "etc."; en lo sucesivo lo mismo). 2. Sólo se utilizarán métodos físicos o métodos que utilicen funciones biológicas (excepto los que utilizan la tecnología del ADN recombinante, en lo sucesivo, los mismos) para el control de animales y plantas nocivos o para la conservación y mejora de la calidad. 3. No obstante lo establecido en la disposición 2, en caso de dificultad para controlar animales y plantas nocivos o para la conservación y mejora de la calidad en medios ordinarios, podrán utilizarse los siguientes materiales. Cuando se utilicen sustancias prescritas (1) en este caso, se evitará la exposición de los productos vegetales a estas sustancias. (1) Para el control de animales y plantas nocivos: Las sustancias para el control de plagas y enfermedades para plantas enumeradas en la Tabla 2 anexa y los agentes químicos enumerados en la Tabla 4 anexa, así como los alimentos y aditivos alimentarios (incluidos los procesados utilizando estos como ingredientes y con la excepción del control de plagas para plantas) (2) Para preservar y mejorar la calidad: Sustancias para preparación enumeradas en la Tabla 5 anexa (excepto las producidas usando tecnología de ADN recombinante). 4. La radiación ionizante no se debe ejecutar. 5. Las plantas producidas de conformidad con los criterios de "Campos", etc. y las disposiciones 1 a 3 anteriores, deberán ser controladas para no estar expuestas a sustancias para el control de plantas y enfermedades, detergentes, desinfectantes y otros productos químicos.
--	---

(Etiquetado de Plantas Orgánicas)

Artículo 5 Los nombres de plantas orgánicas deberán estar etiquetados según los métodos prescritos a continuación, incluso de conformidad con las Normas de etiquetado de los alimentos (Ordenanza de la Oficina del Gabinete N ° 20 en 2015).

- (1) “有機農産物”(que significa planta orgánica en Japonés.)
- (2) “有機栽培農産物”(que significa planta cultivada orgánicamente en Japonés.)
- (3) “有機農産物○○” o “○○(有機農産物)” (que significa planta orgánica ○○ o ○○ (planta orgánica)).
- (4) “有機栽培農産物○○” or “○○(有機栽培農産物)” (que significa planta cultivada orgánicamente ○○ o ○○ (planta cultivada orgánicamente) en Japonés.)
- (5) “有機栽培○○” or “○○(有機栽培)” (que significa agricultura orgánica ○○ o ○○ (agricultura orgánica) en Japonés.)
- (6) “有機○○” or “○○(有機)” (que significa orgánico ○○ o ○○ (orgánico) en Japonés.)
- (7) “オーガニック○○” or “○○(オーガニック)” (que significa orgánico ○○ o ○○ (orgánico) en Japonés.)

(Notas 1) En caso de etiquetado (1) o (2), los nombres de las plantas orgánicas se etiquetarán adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18 o 24 en las Normas de etiquetado de los alimentos.

(Notas 2) Los nombres generales de las plantas se rellenarán en "○○".

2 No obstante la disposición anterior, en lo que respecta a los productos producidos en campos durante el período de conversión, la descripción "bajo el período de conversión" aparecerá adyacente al nombre o al nombre del producto.

3 No obstante lo dispuesto en 1., en lo que respecta a las plantas cosechadas en áreas de recolección, deberá aparecer la descripción de uno de los ejemplos anteriores (1), (3), (6) o (7) del punto 1.

Anexo Tabla 1 Fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo

Fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo	Criterios
Materiales derivados de plantas y residuos vegetales	Aquellos sin el uso de tratamiento químico después de cortar o recortar.
Materiales derivados de excrementos fermentados, secos o cocidos	Aquellos derivados de excrementos de ganado y aves de corral.
Comidas oleaginosas	Aquellas derivadas de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico (excepto para la extracción de aceite con disolvente orgánico).
Subproductos de la industria alimentaria y textil de origen vegetal, animal y de peces	Aquellas derivadas de fuentes naturales o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico (excepto para la extracción de aceite con disolvente orgánico).
Productos de animales procesados procedentes de mataderos o de industria pesquera	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Materiales derivados de alimentos sobrantes fermentados	Aquellos que se evitó la mezcla de otros materiales que los restos de alimentos.
Composta de corteza	Aquellas derivadas de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico
Líquido digestivo fermentado con metano (excepto para lodos de composta)	Aquellos obtenidos de fuentes orgánicas como excrementos de animales por fermentación de metano en condiciones anaerobias. Sin embargo, los derivados de los excrementos humanos no deben utilizarse para las partes comestibles de los cultivos alimentarios.
Guano	
Algas secas, incluida la forma en polvo	
Ceniza vegetal	Aquellas derivadas de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico
Carbonato de calcio	Aquellas derivadas de fuentes naturales o fuentes naturales sin el uso de tratamiento

	químico (incluyendo carbonato de calcio y magnesio).
Cloruro de potasio	Aquellos que se forman por pulverización o lavado y refinado del mineral natural o aquellos producidos a partir de agua de mar o agua de lago sin el uso de tratamiento químico.
Sulfato de potasio	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Sulfato de potasio y magnesio	Aquellos formados por lavado y refinado del mineral natural.
Fosfato de roca natural	El Cadmio no debe exceder los 90 mg/kg de $P_2 O_5$.
Sulfato de magnesio	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Hidróxido de magnesio	Aquellos que se forman pulverizando el mineral natural.
Magnesia calcinada	
Yeso (sulfato de calcio)	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Azufre	
Óxido de calcio (incluida la cal viva)	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Hidróxido de calcio (cal viva)	Aquellos derivados del óxido de calcio escrito anteriormente.
Elementos trazas (manganeso, boro, hierro, cobre, zinc, molibdeno y cloro)	Limitado al caso de que el cultivo no pueda crecer normalmente debido a la escasez de elementos trazas
Polvo de roca	Aquellas derivadas de fuentes naturales o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico y no contaminando el suelo con metales pesados nocivos u otras sustancias incluidas en las fuentes.
Carbón	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Turba	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico. En cuanto a las sustancias para la mejora de los suelos, la turba se utilizará únicamente para las hortalizas (excepto para la producción de hongos y las hortalizas silvestres) y las frutas, así como para el suelo para el cultivo de plántulas.

Bentonita	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Perlita	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Zeolita	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Vermiculita	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Tierra de diatomeas calcinada	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Escoria (desechos) básica	Subproductos del proceso <i>Thomas</i> de fabricación de acero.
Fertilizante de silicato de escoria (desecho)	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Fosfato de magnesio fundido	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico. El Cadmio no debe exceder 90 mg/kg de P ₂ O ₅ .
Cloruro de sodio	De la minería, o producido a partir de agua de mar o agua de lago sin el uso de tratamiento químico.
Fosfato cálcico de aluminio	El cadmio no debe exceder 90 mg/kg de P ₂ O ₅ .
Cloruro de calcio	
Vinagre	
Ácido láctico	Aquellos obtenidos por fermentación de plantas y se limitan a ser utilizados como agente de ajuste del pH en el suelo para el cultivo de plántulas.
Subproductos de la industria azucarera	
Agente de granulación y anti aglutinante para fertilizantes	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico. En caso de dificultad para fabricar el agente granulante y el agente anti aglutinante a partir de estas sustancias, se puede usar ácido lignin-sulfónico.
Otros abonos y sustancias para mejora del suelo	Aquellos que incluyen organismos vivos; <ul style="list-style-type: none"> a. aplicado al suelo para proveer nutrición a las plantas o mejorar las propiedades del suelo; b. aplicado a las plantas para proporcionar nutrición;

	<p>c. derivados de fuentes naturales o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico (aquellos producidos sin utilizar ningún método químico y tecnología de ADN recombinante); y</p> <p>d. no será eficaz como control de plagas y enfermedades.</p> <p>Aquellos que satisfacen a. a través de d. sólo podrá utilizarse en los casos en que la fertilidad del suelo no pueda mantenerse y mejorarse mediante el uso de fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo de esta tabla.</p>
--	---

Anexo Tabla 2 Sustancias para Control de Plagas y Enfermedades de Plantas

Sustancias para Control de Plagas y Enfermedades de Plantas	Criterios
Emulsión de piretro	Los extraídos de <i>Chrysanthemum cinerariaefolium</i> , y sin butóxido de piperonilo como sinergista.
Emulsión de aceite de canola	
Emulsión de aceite mezclado	
Aerosol de aceite de petróleo	
Emulsión de aceite de petróleo	
Polvo humectante (hidratable) de almidón	
Emulsión de glicérido graso	
Metaldehído (formulación granular)	Limitada al uso en trampas para insectos.
Agente ahumador de azufre	
Agente de azufre en polvo	
Polvo de cobre/azufre humectante	
Polvo de azufre humectante	
Polvo de cal en azufre	
Lentinus edodes extracto de micelio líquido	
Polvo humectante de hidrogenocarbonato de sodio y bicarbonato de sodio	
Hidrogenocarbonato de sodio / polvo humectante de cobre	
Polvo humectante de cobre	
Agente de cobre en polvo	
Sulfato de cobre	Limitada al uso para preparar la mezcla de Burdeos.
Óxido de calcio	Limitada al uso para preparar la mezcla de Burdeos.

Agente de feromonas	Limitada a aquellos que contienen actividad de feromonas sexuales de insectos como ingrediente activo, y excepto con el propósito de control de plagas para plantas
Capsaicina	Limitada para ser usada como repelente, y excepto para el propósito de control de plagas para plantas
Extracto de geranio	Limitada para ser usada como repelente, y excepto para el propósito de control de plagas para plantas
Extracto de Citronella	Limitada para ser usada como repelente, y excepto para el propósito de control de plagas para plantas

(Nota) El uso de agentes químicos deberá estar de acuerdo con el uso prescrito.

Anexo Tabla 5 Substancias para preparación

Substancias	Criterios
Dióxido de carbono	
Nitrógeno	
Etanol	
Carbón activo	
Tierra de diatomeas	
Ácido cítrico	
Sustancias para la preparación derivadas de microorganismos	
Sustancias para la preparación derivadas de microorganismos	
Enzima	
Albumen de albúmina	
Grasa vegetal y aceite	
Preparaciones de componentes de corteza	
Etileno	Limitada para ser usada para la post-maduración del plátano, kiwi, y aguacate.
Sulfato de aluminio potásico	Limitado para ser usado para la post-maduración una sección transversal de racimo de plátano de ennegrecimiento.
Ozono	
Elote	
Agua con ácido hipocloroso	Aquellos realizados por electrólisis de agua salada.
Sal	
Vinagre	
Bicarbonato de sodio	
Cera de abeja	Limitada a aquellas producidas sin utilizar tratamiento químico

La Cláusula Suplementaria

(Programa)

1. Esta notificación entra en vigor 30 días después de la publicación.

(Medida Provisional)

1. 2 La clasificación de conformidad con los criterios anteriores de la Norma Agrícola Japonesa para alimentos orgánicos procesados se permite durante un año después de la aplicación de esta norma.
2. "3 Las sustancias prohibidas durante un período no inferior a 3 años antes y después de la cosecha" en los criterios de "Manejo de siembra de plántulas" en el Artículo 4 de la Norma Agrícola Japonesa revisada para plantas orgánicas se leerán "sustancias prohibidas" durante 3 años después de la publicación.
3. 4 No obstante la disposición de las "Semillas o plántulas para uso en los campos" del Artículo 4, si es difícil levantar las frutas y hortalizas de Solanaceae y Cucurbitaceae a partir de semillas, u obtener plántulas que cumplan con la disposición para producir konjak de patatas, semillas o las plántulas (excepto aquellas producidas por tecnología de ADN recombinante) sin fertilizantes sintéticos y plaguicidas que sean eficaces en campos después de la siembra o plantación (excepto aquellas enumeradas en las Tablas anexas 1 o 2) pueden utilizarse durante un cierto período.

La Cláusula Suplementaria (Notificación N° 1463 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de Octubre de 2006)

(Programa)

1. Esta notificación entra en vigor 30 días después de la publicación.

(Medida Provisional)

1. 2 En los casos en que sea difícil obtener materiales que cumplan con la disposición "que no se produzcan mediante tecnología de ADN recombinante en la producción de sus materias primas" en el Artículo 4, sección 1, de "Prácticas de abonado en los campos", las sustancias que no cumplen con la disposición establecida pueden utilizarse para el período determinado. Esto puede aplicarse a
 - a) "Materiales derivados de plantas y residuos vegetales;"
 - b) "Materiales derivados de excrementos fermentados, secos o cocidos";
 - c) "Subproductos de la industria alimentarias y textil de origen vegetal, ganadero o de peces"; y
 - d) "Materiales derivados de alimentos sobrantes fermentados" en la Tabla 1 anexa en la Norma Agrícola Japonesa revisada para plantas orgánicas ("la JAS revisada para plantas orgánicas" en lo sucesivo)
2. 3 No obstante la disposición de "Gestión general" en el Artículo 4, si no existen otros métodos de gestión apropiados, las sustancias agrícolas derivadas de papeles usados (aquellos sin material químicamente sintetizado añadido en la producción) y en el que las semillas se envuelven en forma de cinta adhesiva se pueden utilizar durante 3 años después de la publicación.

3. 4 "Para la post-maduración del plátano" en el criterio de "Etileno" en la Tabla 3 anexa se leerá "para la post-maduración del plátano y los kiwis" durante 3 años después de la publicación.

La Cláusula Suplementaria (Notificación N°1180 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de Agosto de 2009)

No obstante la disposición de "Manejo de siembra de plántulas" en el Artículo 4, donde sea inevitable para el acondicionamiento del suelo para la crianza de plántulas de cebolla, alcohol polivinílico, poliacrilamida y fuentes naturales con el uso de tratamiento químico podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2011.

La Cláusula Suplementaria (Notificación N° 833 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 28 de Marzo de 2012)

1 En lo que respecta a las plantas orgánicas clasificadas de conformidad con los criterios anteriores de la Norma Agrícola Japonesa cuando ésta notificación entre en vigencia, las plantas orgánicas entonces en vigor seguirán siendo aplicables.

2 No obstante la disposición de "Manejo de siembra de plántulas" en el Artículo 4, donde sea inevitable para el acondicionamiento del suelo para la crianza de plántulas de cebolla, alcohol polivinílico, poliacrilamida y fuentes naturales con el uso de tratamiento químico puede ser utilizado durante un período determinado.

La Cláusula Suplementaria (Notificación N° 443 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de Marzo de 2017)

Casos en los que sea difícil la obtención de "pellet (torta) de aceite" que cumpla con la disposición "que no se produzcan mediante tecnología de ADN recombinante en la producción de sus materias primas" en el Artículo 4, sección 1, de "Prácticas de abonado en los campos", la "torta de aceite" que no cumpla con la disposición se puede utilizar para el período determinado.

(Programa de última revisión)

Notificación N° 443 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de Marzo de 2017 entra en vigor a partir del 26 de Abril de 2017.